

EXPDTE. Nº: 743/2012 - P.Ley

AUTOR: ODARDA María Magdalena

EXTRACTO: Modifica el artículo 1º de la ley P nº 4348, que suspende los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria en cualquiera de sus formas.

DICTAMEN DE COMISION – “DE MAYORIA”.
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, adhiriendo al dictamen de la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, obrante a fs.9.**

SALA DE COMISIONES

ESQUIVEL VAZZANA LEDO ARROYO BARTORELLI
DELLAPITIMA GOMEZ RICCA GONZALEZ LOPEZ TORRES
VICIDOMINI

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 24 de Abril de 2013

EXPDTE. Nº: 743/2012 - P.Ley

AUTOR: ODARDA María Magdalena

EXTRACTO: Modifica el artículo 1º de la ley P nº 4348, que suspende los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria en cualquiera de sus formas.

DICTAMEN DE COMISION – “DE MINORIA”.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **PRESUPUESTO Y HACIENDA** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con más la modificación que a continuación se transcribe pasando a formar parte del presente dictámen:**

Artículo 1º - Se suspenden los remates judiciales de inmuebles que constituyen unidades destinadas a producción primaria en cualquiera de sus formas, por deudas dinerarias de cualquier tipo contraídas para ser aplicadas al desarrollo o mejora de la unidad productiva, cualquiera sea la fecha de la mora y siempre que su monto original no supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) o su equivalente en moneda extranjera al momento de la toma del crédito mientras dure la emergencia **económica**

Asimismo, se suspenden los remates judiciales de inmuebles agropecuarios de los productores mencionados precedentemente, en situación de quiebra, **excepto cuando se hayan acreditado en dicho proceso acreedores laborales.**

Artículo 2º - Se encuentran amparados por la presente Ley aquellos inmuebles que constituyen unidades productivas en los términos referidos en el artículo anterior, siempre que se acredite sumariamente ante el Juez competente, a instancia del Juez interviniente en la causa de oficio, **con las siguientes condiciones:**

- a) **Que su explotación constituye el principal sustento de su titular o de su grupo familiar.**
- b) **Que su titular no posea otro inmueble dentro de La Provincia.**

SALA DE COMISIONES

**ESQUIVEL VAZZANA LEDO ARROYO BARTORELLI
DELLAPITIMA GOMEZ RICCA GONZALEZ LOPEZ TORRES
VICIDOMINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 24

de Abril de 2013